



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 26.122

Artículo 1°. — Modifíquese el artículo 23 de la ley N° 26.122, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 23. — Las Cámaras deben circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, no pudiendo introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, con excepción de los decretos de necesidad y urgencia que sí pueden ser modificados. En este último caso, una vez aprobados, las partes suprimidas del texto del Poder Ejecutivo quedarán derogadas.”

Artículo 2°. — Modifíquese el artículo 24 de la ley N° 26.122, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 24. — El rechazo por alguna de las Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implica su derogación de acuerdo a lo que establece el artículo 5° del Código Civil y Comercial de la Nación, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia”.

Artículo 3°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional

JUAN MANUEL LÓPEZ

VICTORIA BORREGO, MARCELA CAMPAGNOLI, MAXIMILIANO FERRARO, MÓNICA FRADE, PAULA OLIVETO LAGO



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es sabido, la ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos de delegación legislativa, de promulgación parcial y de necesidad y urgencia que dicte el Poder Ejecutivo.

Cabe recordar que dichos decretos fueron incorporados a nuestro ordenamiento jurídico en la reforma constitucional del año 1994: los decretos de necesidad y urgencia en el artículo 99 inc. 3; los decretos delegados en el artículo 76; y los decretos de promulgación parcial de las leyes en el artículo 80.

Asimismo, la Constitución Nacional estableció que el Congreso debía sancionar una ley que regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso frente al dictado de dicha normativa. La razón de aquella disposición fue que, como los decretos referidos ejercen actividad legislativa —es decir que se dictan ejerciendo competencias que le pertenecen al Poder Legislativo—, requieren de la intervención posterior del Congreso. Así las cosas, en el año 2006 se sancionó la ley N° 26.122 que, precisamente, reguló dicho trámite.

Ahora bien, lo cierto es que, a nuestro entender, el diseño institucional establecido por la ley N° 26.122 exige ser revisado puesto que el sistema de control legislativo ha demostrado, en la práctica, ser ineficaz. En efecto, ningún decreto de necesidad y urgencia, delegado y promulgación parcial de las leyes, dictado luego de la entrada en vigencia de aquella ley, fue rechazado por el Congreso. Mas aún: una gran cantidad de los decretos ni siquiera fueron tratados por ambas Cámaras del Congreso, pese a que la Constitución Nacional, y la ley 26.122, exigen su "inmediato" y "expreso" tratamiento.

Consecuentemente, en primer lugar, proponemos que el Congreso, cuando ejerza el control de los decretos de necesidad y urgencia, pueda modificar el texto original enviado por el Poder Ejecutivo. Cabe recordar que la redacción actual de la norma impide dicha situación puesto que sólo admite que las Cámaras acepten o rechacen la norma tal cual fue emitida.

A nuestro juicio ello resulta irrazonable pues, dado que los decretos de necesidad y urgencia contienen disposiciones de carácter legislativo, no podría haber impedimento alguno a que el Congreso —que, precisamente, de acuerdo a nuestro diseño constitucional, es el órgano que posee dichas competencias— pueda efectuar enmiendas, agregados o supresiones al decreto.

En segundo lugar, a fin de reforzar el control posterior del Congreso proponemos que los decretos, para ser derogados, requieran sólo del rechazo de alguna de las Cámaras del Congreso. Ello así, pues, dado que dichos decretos



H. Cámara de Diputados de la Nación

contienen disposiciones legislativas —y que, además, en el caso de los decretos de necesidad y urgencia, solo se admite que sean dictados en circunstancias de extrema excepcionalidad, de acuerdo a lo que establece la Constitución Nacional y a los estándares fijados por la Corte Suprema en los conocidos casos “Verrocchi” y “Consumidores Argentinos”—, resulta razonable que deban ser aprobados por ambas Cámaras, como ocurre con el procedimiento ordinario de sanción de las leyes.

En resumen, las dos modificaciones que propiciamos tienen por finalidad tornar más eficaz el control del Congreso sobre el dictado de aquellos decretos que contienen disposiciones legislativas para que, así, se recupere el equilibrio entre los poderes del gobierno federal.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

JUAN MANUEL LÓPEZ

**VICTORIA BORREGO, MARCELA CAMPAGNOLI, MAXIMILIANO FERRARO, MÓNICA
FRADE, PAULA OLIVETO LAGO**